



Resolución Jefatural N° 065–2022–SUNARP–ZRXI/JEF

Ica, 09 de setiembre de 2022.

VISTOS; La Resolución de la Unidad de Administración N° 0036-2022-SUNARP/UA del 24 de mayo de 2022, el Oficio N° 00118-2022-SUNARP/ZRXI/UA del 20 de junio de 2022, el Informe N° 00773-2022-SUNARP/OAJ del 19 de agosto de 2022, el Informe N° 00145-2022-SUNARP/ZRXI/UA, las Cartas N° 004-2022 y 005-2022-SUNARP/ZRXI/OAJ, el Informe N° 251-2022-SUNARP/ZRXI/OAJ del 8 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 0036-2022-SUNARP/UA del 24 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración convocó a Concurso Interno de Méritos para Progresión a nivel nacional, para cubrir la plaza vacante y presupuestada de la Zona Registral N° XI-Sede Ica: de un (01) Asistente Registral para la Oficina Registral de Chincha, designó a la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de selección y aprobó los Anexos que se utilizarán en el procedimiento, entre ellos, el Anexo N° III – Lineamientos Generales del Concurso Interno de Méritos, el Anexo V – Informe del postulante y el Anexo VI-2 Ficha de Evaluación – Zonas Registrales.

Que, mediante el Oficio N° 00118-2022-SUNARP/ZRXI/UA del 20 de junio de 2022, el Presidente del Concurso Interno de Méritos N° 001-2022/ZRXI, informó a la Gerencia General de la Sunarp, sobre lo acontecido en el Concurso Interno de Méritos para Progresión N° 001-2022-ZRXI para cubrir la Plaza de Asistente Registral de la Unidad Registral de la Zona Registral N° XI-sede Ica, en cual advierten que las fichas denominadas V, VI-1 y VI-2 del postulante Pedro Jesús León Huamán contienen la nota de evaluación DOCE (12) debiendo haber quedado desaprobado para pasar a la etapa de evaluación de conocimientos. Indicando que no tomaron en cuenta esta evaluación y sólo la palabra APTO, dejándolo continuar a la fase de evaluación de conocimiento al postulante, en tal sentido al advertir esta situación, solicitaron que tengan a bien la evaluación correspondiente y dictaminar la nulidad de concursos interno de méritos para progresión.

Que, mediante el Informe N° 00773-2022-SUNARP/OAJ del 19 de agosto de 2022, el Jefe

de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la Gerencia General no es el órgano superior competente para que se pronuncie sobre el pedido de nulidad del Concurso Interno de Méritos para progresión efectuado por el Presidente del citado concurso. Asimismo, corresponde a la Gerencia General encauzar el pedido y remitirlo a la Jefatura Zonal de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, para que, en su calidad de autoridad superior del órgano que emitió la resolución de convocatoria al Concurso Interno de Méritos por Progresión, a efectos de que se pronuncie conforme a sus competencias.

Que, mediante el Informe N° 00145-2022-SUNARP/ZRXI/UA del 23 de agosto de 2022, el Presidente del Concurso Interno de Méritos -001-2022/ZRXI, manifiesta que comunicó a la Gerencia General de la Sede Central sobre los hechos relacionados a la evaluación de fichas denominadas V, VI-1 y VI-2 del postulante Pedro Jesús León Huamán, quien en función a la respuesta brindada en el Informe N° 00773-2022-SUNARP/OAJ, solicitó la evaluación correspondiente y se dictamine la nulidad del concurso interno de méritos para progresión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 y numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante las Cartas N° 004-2022 y 005-2022-SUNARP/ZRXI/UAJ se notificó a los participantes del Concurso Interno de Méritos que quedaron aptos para el examen de conocimiento virtual, puedan expresar lo que consideren pertinente debido a la evaluación de la nulidad de oficio del referido concurso, en razón a la acción de supervisión implementada.

Que, mediante el Informe N° 251-2022-SUNARP/ZRXI/UAJ del 8 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Asesoría concluye que se ha acreditado la contravención del principio de legalidad y el principio al debido procedimiento previstos en el numeral 1.1) y 1.2) del artículo IV) del TUO de la LPAG, por la vulneración del literal b) del numeral 6) de los Lineamientos Generales para el Concurso Interno de Méritos por Progresión aprobado mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 0036-2022-SUNARP/UA de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, debiendo declararse la nulidad parcial de Concurso Interno de Méritos para Progresión N° 001-2022 Zona Registral N° XI-Sede Ica, recomendándose que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de los informes sobre los servidores inscritos, a efectos de que la Comisión publique la lista de postulantes aptos que hayan cumplido con los criterios establecidos en sus lineamientos aprobados.

Que para el análisis del reporte y documentación adjuntada por el Presidente de la Comisión del Concurso Interno de Méritos, puede desprenderse los siguientes actos:

- El 2 de junio de 2022, se publica la Lista de Postulantes inscritos.
- Del 3 al 8 de junio de 2022 se recibieron los informes sobre los servidores inscritos, remitidos por los Jefes Zonales o Jefe de OGRH.
- El 8 de junio de 2022 se recibe el anexo V, VI-1 enviados por la Zona Registral N° X – Sede Cusco, sobre el postulante el señor León Huamán Pedro Jesús, a quien le consignan 12 (doce) como puntaje final según el Informe del Postulante (puntaje obtenido de la ficha de calificación) y que sí cumple con los requisitos, sin embargo, en el Anexo N° VI-1 presentado por la Zona X – Sede Cusco, sólo contiene el puntaje de rendimiento o productividad laboral.

- El 9 de junio de 2022, la Comisión aprueba la lista de dos postulantes aptos para la evaluación de conocimientos, siendo las siguientes personas: León Huamán Pedro Jesús y Medina Huamán Edgar.
- El 10 de junio de 2022, la Comisión aprueba la lista de postulantes que aprobaron la evaluación de conocimientos la lista de aptos para la entrevista de personal, indicando como postulante apto al Sr. León Huamán Pedro Jesús.
- El 13 de junio de 2022, la Comisión aprueba los resultados finales del proceso del Concurso Interno de Méritos Sunarp, quedando el Sr. León Huamán Pedro Jesús como Ganador.

Por otra parte, el Anexo N° III – Lineamientos Generales para el concurso interno de méritos por progresión aprobados en la Resolución de la Unidad de Administración N° 0036-2022-SUNARP/UA, establece en el numeral 6) lo siguiente:

“a) Cumplimiento de los requisitos del MOF o clasificador de cargos de la SUNARP, según corresponda.

b) Ficha de calificación cuya nota mínima, aprobatoria es 13 (trece).

c) Examen escrito cuya nota mínima aprobatoria es 13 (trece).

d) Entrevista personal cuya nota mínima aprobatoria es 13 (trece). Se precisa que las fases del proceso de calificación son eliminatorias, para acceder a una de las plazas se requiere la nota mínima de 13 (trece) que corresponde al promedio de los notes de los literales b), c) y d).)

En virtud a ello, el postulante León Huamán Pedro Jesús fue declarado ganador del Concurso Interno de Méritos tal y como lo ha indicado el Presidente de la Comisión del Concurso Interno de Méritos de Progresión N° 001-2022 (en adelante la Comisión), este hecho vendría a ocurrir debido que en el acta suscrita el 9 de junio de 2022, la Comisión habría declarado apto al Sr. León Huamán Pedro Jesús en el Acta N° 002, quien no obtuvo la nota aprobatoria en la ficha de calificación vulnerando lo que indica el literal b) del numeral 6) de los Lineamientos Generales para el Concurso Interno de Méritos por Progresión, toda vez que se le consignó la nota de 12 (doce). Por lo tanto, al momento haberse aprobado en el Acta N° 002, la lista de Aptos para la evaluación de conocimientos, considerando al postulante el Sr. León Huamán Pedro Jesús como apto, este acto procedimental habría vulnerado el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) que indica lo siguiente:

“1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

En tal sentido, tampoco se desarrolló el concurso conforme a las reglas que ha establecido la Comisión en el presente concurso, conforme lo señala el artículo 91° del RIT que establece que la Comisión del Concurso Interno, podrá disponer de las normas aplicables para el concurso a su cargo.

Asimismo, se advierte también la vulneración al debido procedimiento administrativo, principio previsto en el numeral 2) del artículo IV del TUO de la LPAG, que reconoce lo siguiente:

“1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

Este principio, habría sido vulnerado en perjuicio de los demás participantes en el Concurso Interno de Méritos por cuanto, la decisión final (los resultados finales) dieron por ganador a un postulante que debió ser descalificado inicialmente en la evaluación de las fichas de calificación por no cumplir con el puntaje mínimo aprobatorio según los lineamientos aprobados por la Comisión.

En tal sentido, el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, ha establecido, que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, así como es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, numeral 2) del artículo 11° concordante con el numeral 2) del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la instancia competente para declarar la nulidad de oficio es la autoridad superior de quien dictó el acto. Asimismo, el artículo 12° y 13° del mismo cuerpo legal, señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, así como la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, así como la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a otras partes que resulten independientes de la parte nula.

En ese mismo sentido, el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG antes citado, señala como causal de nulidad “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, para lo cual, el artículo 213° de la referida norma, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos.

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta que corresponde al Jefe Zonal declarar la nulidad parcial del Concurso Interno de Méritos para progresión, por ser el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, por ende, superior jerárquico de la Comisión del Concurso según la estructura organizacional de los Órganos Desconcentrados aprobados en el literal b) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Por tal sentido, resulta necesario declarar la nulidad parcial del Concurso Interno de Méritos para Progresión N° 001-2022 Zona Registral N° XI-Sede Ica, en razón que se habría acreditado la contravención al TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y los Lineamientos Generales para el concurso interno de méritos por progresión aprobados en la Resolución de la Unidad de Administración N° 0036-2022-SUNARP/UA, incurriéndose en la causal

de nulidad señalada en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 antes citado, y disponer que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de evaluación de los informes sobre los servidores inscritos, a efectos de que la Comisión publique la lista de postulantes aptos que hayan cumplido con los criterios establecidos en sus lineamientos aprobados. Asimismo, se efectúe el deslinde de responsabilidad por la nulidad incurrida.

Que, en uso de las atribuciones señaladas en el numeral 6) del Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/SN y Resolución N° 357-2021-SUNARP-GG, la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio, de manera parcial, del Concurso Interno de Méritos para Progresión N° 001-2022 Zona Registral N° XI-Sede Ica, en virtud de los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Concurso Interno de Méritos para Progresión N° 001-2022 Zona Registral N° XI-Sede Ica hasta la etapa de evaluación de los informes sobre los servidores inscritos, a fin de que la Comisión publique la lista de postulantes aptos que hayan cumplido con los criterios establecidos en sus lineamientos aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración en coordinación con el Asistente de Jefatura Zonal, remita copia certificada de la presente resolución, copia de todos los actuados del Concurso Interno de Méritos para Progresión N° 001-2022 Zona Registral N° XI-Sede Ica y copia de los actuados que dieron origen al presente acto resolutivo, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XI-Sede Ica y a la Secretaría Técnica de la Sede Central de la Sunarp, a efectos de que realicen el deslinde de responsabilidades por la nulidad incurrida según sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Administración, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a los postulantes que quedaron aptos en el examen de conocimientos virtual.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
ENRIQUE ARTURO CEDANO POZO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP**